



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 11 de abril de 2024, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 30 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL SUMARIO
ASUNTO	: NCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00127-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió a cabalidad con los presupuestos señalados en los Incisos 01, 06 y 07 de los reparos efectuados a través de proveído calendado 03 de abril de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

No se aportó como anexo a la demanda la comunicación enviada al emisor y/o aceptante y/o girador, contemplada en el Inciso 01 del Artículo 398 del Código General del Proceso.

Así mismo, si bien el escrito de subsanación allegado por el apoderado del extremo demandante se realiza cotejado por la empresa de mensajería AM CORPORATIVE SERVICES SAS, lo cierto es que una vez revisados los anexos presentados, no se observa certificación con reporte positivo de entrega emitida por la empresa de servicio postal autorizada, con la cual se acredite que efectivamente le demandado recibió copia de la demanda, subsanación y anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda para proceso verbal sumario para la cancelación y reposición de título valor y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso verbal para la cancelación y reposición de título valor, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

La presente decisión se firma digitalmente atendiendo la falla presentada en la aplicación firma electrónica